

D. ta y siete, de carriages para servicios municipales, cuarenta y cinco; de manoplas para la Casa de Socorro, quince; de arena para obras de calles, siete, treinta y cinco; de yeso para obras de la corrección, cinco; por un sifón para retrete tres, y de cera para iluminaciones en la Casa Consistorial veintitres cuarenta y cinco pesetas.

Se desestima el recurso de alzada interpuso por Alfonso García Orcales, sobre su García Orcales, de Albatalia, contra el fallo del Consejo de Hombres Buenos que le consideró al pago de una multa por tener calados los tablachos del Molino del Añor en razón a no encontrar motivos de maldad en dicho fallo.

Obtención de conocimiento. Dijo cuenta del siguiente informe de la citada resoluciónuada Comisión de Policía rural, — Espíritu Ayuntamiento— bre el fallo reclamado por el Procurador don Juan Piqueras, en representación del Procurador don Juan Piqueras de Molinero, en representación del Señor Marqués de Peñacerrada, y en vista de que el mismo se produce contra el segundo fallo, o sea, el dictado por un doble Consejo de Hombres Buenos, por el cual un doble consejo de Hombres Buenos, rechazó el dictado por un doble Consejo de Hombres Buenos, pago de cierto cantidad se abstiene la Comisión de emitir su opinión, condic平do.

Conforme a lo dispuesto, entre otras, en la Real Orden de cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, que desestimó la demanda interpuesta contra la primera, por haberse decidido en las expresadas disposiciones, previa consulta del Consejo de Estado, que podrán admitirse reclamaciones ante el Ayuntamiento referentes a los primeros fallos del

